



RESOLUCIÓN

0575

16 MAR 2020

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

"Por medio de la cual se suspende el trámite de Audiencia pública ambiental convocada a través de resolución N° 0447 del 27 de febrero de 2020 y se establecen otras disposiciones"

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA — CORTOLIMA CON FUNCIONES
TRANSITORIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 0570 del 13 de marzo de 2020 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. OBJETO:

Entra este Despacho a analizar las diligencias contenidas en el expediente N° 3942, a fin de determinar la viabilidad para ordenar la suspensión de la celebración de reunión informativa y la audiencia pública ambiental dispuesta por medio de la resolución N° 0447 del 27 de febrero de 2020, dentro del trámite correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión de aguas inicialmente mercedada del río Cucuana a través de resolución N° 230 del 26 de febrero de 1999, prorrogada por resolución N° 406 del 10 de noviembre de 2009, a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con Nit 890.702.731-8, actualmente representada por el señor Carlos Alberto Rojas Guevara, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.937.698 y/o quien haga sus veces, en cantidad de 10,91 M³ y/o el 59.32% del caudal que discurra en toda época por el sitio de captación, para beneficio de su Distrito de riego, como consecuencia de la emisión de la resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, así como la resolución CORTOLIMA N° 0574 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se adoptaron unas medidas transitorias en todas las sedes de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA por dicha causa.

2. ANTECEDENTES:

- a. Que por medio de la resolución CORTOLIMA N° 0447 del 27 de febrero de 2020 (folios 241 a 251), se convocó para el día catorce (14) de Abril del año 2020, la celebración de Audiencia Pública Ambiental en el trámite de prórroga de la concesión de aguas inicialmente mercedada del río Cucuana a través de resolución N° 230 del 26 de febrero de 1999, prorrogada por resolución N° 406 del 10 de noviembre de 2009, a favor de la ASOCIACIÓN

SEDE CENTRAL

RESOLUCIÓN

0575

(16 MAR 2020)

DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con Nit 890.702.731-8, representada por el señor Carlos Alberto Rojas Guevara, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.937.698 y/o quien haga sus veces, en cantidad de 10,91 M3 y/o el 59.32% del caudal que discurra en toda época por el sitio de captación, para beneficio de su Distrito de riego.

De la misma manera, en el artículo segundo de dicho proveído, se convocó para el día veinte (20) de marzo de 2020, la ejecución de reunión informativa previa a la Audiencia Pública Ambiental, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.9 del Decreto 1076 de 2015.

- b. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 07 de enero del año en curso, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud y protección Social de Colombia expidió la resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Adicionalmente, se ordenó en su artículo segundo, la adaptación de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio Nacional y mitigar sus efectos, dentro de las que se contempla *"suspender los eventos con aforos de más de quinientas (500) personas"*.

- c. Que a su vez, el Ministerio de Salud y protección Social de Colombia emitió la circular externa N° 0018 del 10 de marzo de 2020, determinando que ante la situación previamente descrita, se imparten instrucciones para minimizar los efectos negativos en la salud en los organismos y entidades del sector público de acuerdo a la naturaleza de la actividad productiva que desarrollan, disminuyendo *"el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo"*.
- d. Que mediante Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo del 2020, se impartieron las medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19.
- e. Que a través de comunicado oficial el día 16 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y protección Social, Doctor Fernando Ruiz Gómez, explicó un nuevo paquete de medidas para controlar la propagación del coronavirus

SEDE CENTRAL

Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina

Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378

Línea Nacional: 01800095666 desde el resto del País

E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co

Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:

Extensión: 401 - 406

Telefax: (578) 2462779

C.C. Kalamara Cra. 8 No.

7 - 24/28 Ofi. 301-310,

Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:

Extensión 400 - 408

Telefax: (578) - 2890024

Calle 2a Sur No 6-81

Avenida las Palmas Predio

Casa Verde

Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:

Extensión 403 - 409

Telefax: (578) 2456876

Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,

Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente:

Extensión 402 - 407

Telefax: (578) 2281204

Cra. 9 No. 8 - 120,

Purificación - Tolima



RESOLUCIÓN

0575

(16 MAR 2020)

COVID-19 en Colombia, anunciando a la opinión pública que se limitarán "los eventos y sitios masivos a un máximo de 50 personas"¹.

- f. Que la resolución N° 0574 del 16 de marzo de 2020, esta Corporación adoptó unas medidas transitorias por causa del coronavirus COVID19 en todas las sedes de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA.

Así las cosas, en el artículo séptimo del referido acto administrativo, se ordenó la suspensión "*dentro y fuera de las Oficinas de la Corporación las audiencias, reuniones, capacitaciones y demás reuniones con la comunidad en general, fijadas con anterioridad a la expedición del presente Acto Administrativo, para tal fin se harán las respectivas actuaciones y comunicaciones por la oficina respectiva*".

De la misma manera, dicho proveído rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá una vigencia de veinte (20) días calendario. Una vez vencido el término se tomarán las disposiciones respectivas.

3. ASPECTOS NORMATIVOS

3.1. Que en relación a las situaciones donde se vea expuesta la salud y salubridad pública, se tienen los siguientes referentes de orden Constitucional y legal:

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad. A su vez, el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "*obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud*".

Que la Ley 1751 de 2015 regula el Derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del mismo como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho.

Que el Decreto 780 de 2016, único reglamentario del sector salud y protección social, señala en el parágrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3, que el Ministerio en

¹ Fuente: Noticias Caracol. Link comunicado Oficial del Ministerio de Salud y Protección Social:
https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://noticias.caracoltv.com/sites/default/files/20200316_b_eventosmasivos50personas.pdf.pdf

comento como autoridad sanitaria del sistema de vigilancia en salud pública "podrá adoptar medidas de carácter urgente y otras basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que de acuerdo con el artículo 1° del reglamento sanitario internacional, se considera emergencia de salud pública de importancia internacional, un evento extraordinario que "i) Constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada."

3.2. Respecto a la celebración de las Audiencias públicas Ambientales, el Decreto 1076 de 2015 contempla:

"Artículo 2.2.2.4.1.7. Convocatoria. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.

El edicto deberá contener:

1. Identificación de las entidades y de la comunidad del municipio donde se pretende desarrollar la audiencia pública ambiental.
2. Identificación del proyecto, obra o actividad objeto de la solicitud.
3. Identificación de la persona natural o jurídica interesada en la licencia o permiso ambiental.
4. Fecha, lugar y hora de celebración.
5. Convocatoria a quienes deseen asistir y/o intervenir como ponentes.
6. Lugar(es) donde se podrá realizar la inscripción de ponentes.
7. Lugar(es) donde estarán disponibles los estudios ambientales para ser consultados.
8. Fecha, lugar y hora de realización de por lo menos una (1) reunión informativa, para los casos de solicitud de otorgamiento o modificación de licencia o permiso ambiental.

El edicto se fijará al día siguiente de su expedición y permanecerá fijado durante diez (10) días hábiles en la Secretaría General o la dependencia que haga sus veces de la entidad que convoca la audiencia, dentro de los cuales deberá ser publicado en el boletín de la respectiva entidad, en un diario de circulación nacional a costa del interesado en el proyecto, obra o actividad, y fijado en las alcaldías y personerías de los municipios localizados en el área de influencia del proyecto, obra o actividad.

Así mismo, el interesado en el proyecto, obra o actividad, deberá a su costa difundir el contenido del edicto a partir de su fijación y hasta el día anterior a la celebración de la audiencia pública, a través de los medios de comunicación radial, regional y local y en carteleros que deberán fijarse en lugares públicos del (los) respectivo(s) municipio(s). En los casos de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el edicto se deberá fijar además, en las Secretarías Legales de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales en cuya jurisdicción se pretenda adelantar o se adelante el proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN 0575

16 MAR 2020

Parágrafo. Los términos para decidir de fondo la solicitud de licencia o permiso ambiental, se suspenderán desde la fecha de fijación del edicto a través del cual se convoca la audiencia pública, hasta el día de su celebración.

Artículo 2.2.2.4.1.15. Situaciones especiales. Cuando la audiencia pública no pueda ser concluida el día que se convocó, podrá ser suspendida y se continuará al día siguiente.

Quando ocurran situaciones que perturben o impidan el normal desarrollo de la audiencia pública, el Presidente podrá darla por terminada, de lo cual dejará constancia escrita. En el evento que no se pueda celebrar la audiencia pública, el jefe de la autoridad ambiental o su delegado, dejará constancia del motivo por el cual esta no se pudo realizar, y se expedirá y fijará un edicto en el que se señalará nueva fecha para su realización."

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que una vez promulgada la resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria por causa del virus denominado "coronavirus COVID-19" y adoptó medidas para hacer frente al mismo, esta Corporación como Autoridad Ambiental en el departamento procedió a emitir la resolución N° 0574 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual adoptó unas medidas transitorias por dicha causa en todas las sedes de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, ordenando a su vez la suspensión "*dentro y fuera de las Oficinas de la Corporación las audiencias, reuniones, capacitaciones y demás reuniones con la comunidad en general, fijadas con anterioridad a la expedición del presente Acto Administrativo, para tal fin se harán las respectivas actuaciones y comunicaciones por la oficina respectiva*".

En ese orden de ideas, este Despacho encuentra oportuno impartir dichos lineamientos al trámite objeto de estudio y por ende, ordenar la suspensión de la celebración de reunión informativa programada para el día 20 de marzo de 2020, así como la audiencia pública ambiental dispuesta para el día 14 de abril del año en curso, cuya celebración fue convocada por medio de la resolución N° 0447 del 27 de febrero de 2020, dentro del trámite correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión de aguas mercedada del río Cucuana a través de resolución N° 230 del 26 de febrero de 1999, prorrogada por resolución N° 406 del 10 de noviembre de 2009, a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO Y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con Nit 890.702.731-8, actualmente representada por el señor Carlos Alberto Rojas Guevara, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.937.698 y/o quien haga sus veces, en cantidad de 10,91 M3 y/o el 59.32% del caudal que discorra en toda época por el sitio de captación, para beneficio de su Distrito de riego.

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta que se deben proveer y adoptar medidas que limiten las posibilidades de contagio en este escenario

RESOLUCIÓN
16 MAR 2020

0575

social, este Despacho debe aclarar que la suspensión aquí ordenada regirá en los mismos términos de la resolución N° 0574 del 16 de marzo de 2020, esto es, tendrá una vigencia de veinte (20) días calendario.

Una vez cumplida la condición de tiempo señalado en el precitado acto administrativo, esta Corporación expedirá las decisiones respectivas sobre la continuidad de tal medida, si ello fuese necesario, o en su defecto programará nueva fecha para la reunión informativa y audiencia pública.

Conforme a lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER la celebración de la reunión informativa y la audiencia pública ambiental convocadas por medio de la resolución N° 0447 del 27 de febrero de 2020 dentro del trámite correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión de aguas inicialmente mercedada del río Cucuana a través de resolución N° 230 del 26 de febrero de 1999, prorrogada por resolución N° 406 del 10 de noviembre de 2009, a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con Nit 890.702.731-8, actualmente representada por el señor Carlos Alberto Rojas Guevara, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.937.698 y/o quien haga sus veces, en cantidad de 10,91 M3 y/o el 59.32% del caudal que discurra en toda época por el sitio de captación, para beneficio de su Distrito de riego, de conformidad con las argumentaciones esbozadas en el presente proveído.

PARÁGRAFO.- La presente medida regirá en los mismos términos de la resolución N° 0574 del 16 de marzo de 2020, esto es, tendrá una vigencia de veinte (20) días calendario.

Una vez cumplida tal condición de tiempo, esta Corporación expedirá las decisiones respectivas sobre la continuidad de tal medida, si ello fuese necesario, o en su defecto programará nuevamente fecha para la reunión informativa y audiencia pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO y CUCUANA "USOCOELLO", identificada con Nit 890.702.731-8, representada por el señor Carlos Alberto Rojas Guevara, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.937.698 y/o quien haga sus veces, quien recibe correspondencia en la Calle 8 Carrera 7 Esquina del municipio del Espinal, teléfonos de contacto 2484305 -2484306, al señor CESAR JULIO

RESOLUCIÓN

0575

16 MAR 2020

VÁSQUEZ CAPERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.228.916, quien recibe correspondencia en la Calle 2 N° 12-75 barrio Santa Bárbara de Ibagué y actúa en calidad de tercero interviniente, al señor JHON JAMES DUCUARA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.175.231, quien recibe correspondencia en la Carrera 7 N° 2-69 barrio El Prado del municipio de Ortega y actúa en calidad de tercero interviniente y al señor MIGUEL ANTONIO RAMIRO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.003.656, quien recibe correspondencia en la Calle 5 A N° 12-104 de Ibagué, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese ésta decisión al Gobernador del Tolima, a la Personería, Alcaldía y Concejo Municipal de Espinal, Flandes, Guamo, Ortega y San Luis del departamento del Tolima, al Procurador Regional del Departamento del Tolima, al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para el Tolima y al Defensor Regional del Pueblo del Departamento del Tolima, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Por Secretaría, remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica de CORTOLIMA, para que proceda a publicar el mismo en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente proveído no procede por vía administrativa ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTES

Jefe Oficina Asesora Jurídica

con Funciones Transitorias de la Dirección General
(Resolución N° 570 del 13 de marzo de 2020)

Proyectó: María Camila Rivera N - Profesional Universitario - O. A. J.
Revisó: Martha Jaidy Gómez Martínez - Profesional Especializado - O. A. J.
Aprobó: Henry Cifuentes Ocampo - Profesional Especializado - O. A. J.
Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales, Procesos Sancionatorios
Expediente: 3942.